UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 500 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 FEB 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 259-2023-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 010-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre nulidad de oficio de la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que cualquier reclamo sobre resultados de una evaluación parcial o final, el alumno lo efectúa mediante solicitud dirigida al Jefe del Departamento Académico al que pertenece el profesor de la asignatura, dentro de los 02 días útiles siguientes a la fecha en que fue informado por el docente la nota parcial cuestionada y de la nota final dentro del período de reclamos señalado en el Calendario de Actividades Académicas; pero, antes de la formulación del Acta de Evaluación Final. En caso contrario, se declarará extemporáneo;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 0435-94, de fecha 17 de junio de 1994, se aprobó el Procedimiento Académico-Administrativo Nº 01 "Rectificación de Actas de Evaluación Final";

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, con escrito de registro Nº 004483, de fecha 02 de setiembre de 2019, Darío Enrique Martínez Córdova, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha solicitado la rectificación del Acta de Evaluación Final de la asignatura de ES-321 Inferencia Estadística del semestre académico 2013-II;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°- 500 -2023-UNSCH-CU

Que, a través de la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D, de fecha 10 de noviembre de 2021, se rectificó la nota contenida en el Acta de Evaluación Final de la asignatura de ES-321 Inferencia Estadística del estudiante Darío Enrique Martínez Córdova, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil;

Que, con la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D, de fecha 03 de agosto de 2022, se rectificó la nota contenida en el Acta de Evaluación Final de la asignatura de ES-321 Inferencia Estadística del estudiante Darío Enrique Martínez Córdova, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

- 1677 - RECTOR

FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, GEOLOGÍA Y CIVIL — Semestre: 2013-II
ESCUELA PROFESIONAL: INGENIERÍA INFORMÁTICA — Pág. 003
PLAN DE ESTUDIOS: 1996
DEPARTAMENTO ACADÉMICO: MATEMÁTICA Y FÍSICA — SIGLA: ES-321
ASIGNATURA: INFERENCIA ESTADÍSTICA — CRÉDITO: 3.0
TIPO DE ACTA: REGULAR
TURNO: 80374
SECCIÓN: ÚNICA — 11/12/2014 — SERIE: 300

Nº DE ORDEN	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	EVALUACIÓN FINAL	OBSERVACIONES	FECHA
003	25011002	MARTÍNEZ CÓRDOVA, DARÍO ENRIQUE	11	RECTIFICAR	11/12/2014

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1738-2022-UNSCH-CU, de fecha 06 de octubre de 2022, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D, de fecha 10 de noviembre de 2021 y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D, de fecha 03 de agosto de 2022;

Que, con escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, Darío Enrique Martínez Córdova, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha presentado su descargo en el procedimiento administrativo de nulidad de la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D;

Que, mediante Opinión Legal Nº 010-2023-OAJ-UNSCH, de fecha 16 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D, se encuentran incursas dentro del supuesto de nulidad de acto administrativo, previsto en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse conforme a lo establecido en el artículo 213º de norma antes acotada;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 500 -2023-UNSCH-CU

Que, la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D, de fecha 10 de noviembre de 2021 y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D, de fecha 03 de agosto de 2022, se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir el artículo 133º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Procedimiento Académico-Administrativo Nº 01 "Rectificación de Acta de Evaluación Final", aprobado por Resolución Rectoral Nº 0435-94;

Que, con la expedición de la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D, de fecha 10 de noviembre de 2021 y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D, de fecha 03 de agosto de 2022, se agravia el interés público por afectar los principios y fines de la universidad consagrados en la Ley Universitaria Nº 30220;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de enero de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Decanal Nº 628-2021-FIMGC-D, de fecha 10 de noviembre de 2021 y la Resolución Decanal Nº 210-2022-FIMGC-D, de fecha 03 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. OMAR ANESTES SUCLUPE SOTO
Secretario General (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 500 -2023-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Certificación, Grados y Títulos
Interesado
Archivo

OASS/ccz